

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N.º 000172 -2025-SUNAT/800000

**APRUEBA PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS N.ºS 0003-2025-
SUNAT/8B7200 Y 0004-2025-SUNAT/8B7200, PARA LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE
COMUNICACIÓN (RADIALES Y PORTALES DE INTERNET)**

Lima, 24 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Plan de Estrategia Publicitaria 2025 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el Informe N.º 000014-2025-SUNAT/1M5000 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe N.º 000188-2025-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración; y el Informe N.º 000138-2025-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante y es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, según el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades se encuentran facultadas para contratar directamente, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal f) de dicho numeral, esto es, para contratar medios de comunicación tales como el radial, televisivo, escrito, digital, entre otros, para fines de publicidad estatal y financiamiento público indirecto conforme a las leyes sobre la materia;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, la entidad puede contratar directamente con un proveedor los servicios de publicidad para el Estado y financiamiento público indirecto, cuando la contratación de los mencionados servicios corresponde a aquellos que prestan directamente los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la publicidad estatal, o a aquellos contratados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en virtud del financiamiento público indirecto a las organizaciones políticas, de conformidad con la normativa de la materia;

Que, de acuerdo con el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación de procedimientos de selección no competitivos, entre otras, tratándose de la causal señalada en el literal f) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, asimismo, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas dispone que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico (emitido por la Dependencia encargada de las contrataciones) y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000014-2025-SUNAT/1M5000, el Informe N.º 000188-2025-SUNAT/8B7200 y el Informe N.º 000138-2025-SUNAT/8E0000, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de aprobar los procedimientos de selección no competitivos N.º 0003-2025-SUNAT/8B7200 para el “Servicio de difusión de spots radiales” y N.º 0004-2025-SUNAT/8B7200 para el “Servicio de publicidad en páginas web”; y,

En aplicación de lo previsto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 y en el literal f) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 100 y 102 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los procedimientos de selección no competitivos N.º 0003-2025-SUNAT/8B7200 para el “Servicio de difusión de spots radiales” y N.º 0004-2025-SUNAT/8B7200 para el “Servicio de publicidad en páginas web”, bajo el supuesto previsto en el literal f) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a efectos de contratar en forma directa con los medios de comunicación que se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La cuantía del procedimiento de selección no competitivo N.º 0003-2025-SUNAT/8B7200 para el “Servicio de difusión de spots radiales” asciende a la suma de S/ 2 612 375,34 (Dos millones seiscientos doce mil trescientos setenta y cinco y 34/100 soles), y el del procedimiento de selección no competitivo N.º 0004-2025-SUNAT/8B7200 para el “Servicio de publicidad en páginas web” asciende a la suma de S/ 806 537,27 (Ochocientos seis mil quinientos treinta y siete y 27/100 soles), incluyendo los impuestos de ley, de acuerdo con el detalle contenido en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- La fuente de financiamiento para las referidas contrataciones corresponde a recursos ordinarios de la SUNAT y, el órgano encargado de llevar a cabo las acciones inmediatas respectivas, para hacer efectivas dichas contrataciones, es la División de Contrataciones.

Artículo 4.- Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en la Pladicop, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrate y comuníquese

EULER JHONNY NÚÑEZ MARÍN
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA